

Informe Individual de Auditoría

ADMINISTRADORA DE LA VÍA
CORTA TIJUANA-TECATE

Cuenta Pública

Del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

R 17 MAR 2023 **O**
RECIBIDO

Dip. Alejandra María Ang Hernández
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Mexicali, Baja California, 17 de marzo de 2023

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

I.1	Marco legal y objeto	1
I.2	Antecedentes de la auditoría	1
I.3	Criterios de selección	2
I.4	Objetivo de la auditoría	3
I.5	Datos generales de la Entidad Fiscalizada	3
I.6	Alcance de la auditoría	4
I.7	Perspectiva de Equidad de Género	4
I.8	Programático y Presupuestal	4
I.9	Auditoría de Desempeño	5
I.10	Procedimientos de auditoría	5

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1	Resultados de la auditoría	5
II.2	Resumen de observaciones y acciones	11
II.3	Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	12

III. DICTAMEN

III.1	Dictamen de la revisión	12
III.2	Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	12

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27, fracción XII y 37, fracción VIII, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, 47, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 3, fracción XXII y 11, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera.
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 6 de junio de 2022, mediante oficio número TIT/730/2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Director General de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Mtro. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Subdirector Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; C.P. María del Carmen Mojardin Payan, Jefe del Departamento de Auditoría Paraestatales Tijuana; L.E. Adolfo García Ruiz, Auditor Coordinador; C.P.

Salvador Martín Yáñez Navarro, Auditor Supervisor; Mtra. María Guadalupe Hernández Nevares, Auditor Supervisor; C.P. Cecilia Mendiola García, Auditor Encargado; C.P. Luis Alberto Navarro Solís, Auditor Encargado; L.C. Roxana Montalvo, Auditor Encargado; C.P. Nayely Quintana Balderas, Auditor; C.P. Elisa Magaña Rocha, Auditor; L.C. Eduardo Enrique Solano García, Auditor; L.C. Sandra Villalpando Landín, Auditor; C.P. María Araceli Covarrubias Hernández, Auditor; C. María Eunice Lozano Potenciano, Auditor; C. Sofía de Guadalupe Molina Gándara, Auditor; L.A. Rodolfo Mora Heredia, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Asimismo, con fechas de 29 de julio, 29 de agosto y 25 de noviembre de 2022, mediante oficios número TIT/1032/2022, TIT/1120/2022 y TIT/1815/2022, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, oficios complementarios al inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; así como nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría, siendo estos los que se mencionan a continuación: CC. C.P. José Manuel Jiménez Partida, Subauditor General de Fiscalización; L.C. Rafael Sánchez Chacón, Auditor Especial de Fiscalización; C.P. Alejandra Anduze Cueva, Auditor Supervisor; L.C. Ricardo Roldán Cervantes, Auditor; L.R.I. Ivonne Calderón Solórzano, Auditor Supervisor; y L.C. Michelle de la Torre Gómez, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

1.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas, la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente y mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública, así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 1 de septiembre de 2000, se creo la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que gozara de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y estará sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

Tiene como objetivo la explotación y mantenimiento de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate. Los proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de transporte concesionado tanto de carga como de pasajeros, así como los proyectos que en virtud de su función le sean asignados.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$29,625,339	99%	Circulante	\$ 15,403,170	52%
No circulante	\$ 153,534	1%	No circulante	\$ 269,518	1%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$14,106,185	47%
Total Activo	\$29,778,873	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$29,778,873	100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$17,295,044
Egreso	\$12,036,843
Ahorro (Superávit)	\$ 5,258,201

I.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universe seleccionado	\$12,036,843
Muestra auditada	\$ 7,427,162
Representatividad de la muestra	62%

I.7 Perspectiva de Equidad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 4 mujeres y 11 hombres, correspondientes al 27% y 73%, respectivamente.

Cabe mencionar que en el ejercicio fiscal 2023, no incorporo indicadores con perspectiva de equidad de género en su Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

I.8 Programático y Presupuestal

La Entidad dio cumplimiento con la entrega de los Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

En la revisión programática y presupuestal, se aplicaron 22 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR) fue con base a la Metodología de Marco Lógico (MML), los que se notificaron en la Cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de los cuales 4 generaron resultados con observación y 3 no fueron solventados, mismos que se incluyen en el presente Informe Individual.

I.9 Auditoría de Desempeño

Esta Entidad no fue seleccionada para aplicar los procedimientos generales de Auditoría de Desempeño.

I.10 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados y la información financiera; falta de controles en el uso y aplicación de recursos públicos; incumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y las disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; entre las que destacan: falta de cobro de ingresos conforme a las tarifas autorizadas, falta de contrato o renovación, falta de plan de previsión social y de retenciones de ISSSTECALI, contratación de servicios sin considerar lo establecido en Ley, no incluir la perspectiva de equidad de género, errores en registros y controles, entre otros, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 1a y c	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-109-DAPT-F-01 y 03	Pliego de observaciones
RECURRENTE:	SI

De la verificación a las tablas y/o tarifas autorizadas por la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante el ejercicio fiscal 2021, el Director omitió efectuar el cobro a 3 clientes conforme a las nuevas tarifas, determinándose diferencia de menos no cobrada por \$17,664.35 dólares, como se detalla a continuación:

CLIENTE	VAGON ADMICARGA	MONTO ADMICARGA (Dólares)	MONTO ASEBC (Dólares)	DIFERENCIA (Dólares)
1	261	242,054.01	255,258.00	- 13,203.99
2	23	17,825.00	19,481.00	- 1,656.00
3	26	17,527.64	20,332.00	- 2,804.36
SUMAS TOTALES	310	277,406.65	295,071.00	- 17,664.35

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana–Tecate, corresponde al Director, a la Subdirección Operativa y a la Coordinación Administrativa, administrar y optimizar la eficiencia, efectuando contratos, cálculo, cobro de manera correcta a los clientes por los servicios de carga; así como su registro contable.

Se incumplió con lo establecido con los artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 46 y 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 204, fracción V del Reglamento del Servicio Ferroviario, 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y con el oficio No. 4.5.- 392/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NÚM. DEL RESULTADO: 1b y d	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-109-DAPT-F-01, 03 y 07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De los registros efectuados por concepto de ingresos por Servicio de carga por \$9,160,498 en moneda nacional, durante el ejercicio fiscal 2021, en la verificación a tres clientes por el servicio de carga, se observa que el Director omitió lo siguiente:

- Con dos clientes celebros contrato, omitiendo aportar evidencia documental de haber realizado la revisión anualmente de las tarifas, a efecto de que se reflejen los costos reales de los insumos y servicios requeridos para la prestación del servicio.
- Le prestó servicios de carga a una empresa, omitiendo efectuar el contrato para la prestación de servicios con la finalidad de establecer el objeto del mismo, las condiciones de precio en base a las tarifas, la vigencia, revisión del contrato y supervisión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana–Tecate, corresponde al Director, a la Subdirección Operativa y a la Coordinación Administrativa, administrar y optimizar la eficiencia, efectuando contratos, cálculo, cobro de manera correcta a los clientes por los servicios de carga; así como su registro contable.

Se incumplió con lo establecido con los artículos 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 204, fracción V del Reglamento del Servicio Ferroviario; 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y con el oficio No. 4.5.- 392/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Titular de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NÚM. DEL RESULTADO: 11a	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad en el ejercicio fiscal de 2021, registró en "Servicios Personales" un monto de \$5,737,418, observándose que omitió realizar el "Plan de Previsión Social" a su personal, con la finalidad de avalar el registro en las cuentas contables "Canasta Básica" y "Bono de Transporte".

Se incumplió con lo establecido en los artículos 7 y 93, fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se realicen las acciones pertinentes para establecer un Plan de Previsión Social, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 11b	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-F-14	Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SI

En el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, la Entidad registró en "Aportaciones Patronales de Servicio Médico" un importe de \$396,711, por concepto de Seguro de Enfermedades No Profesionales de Maternidad, observándose que en las nóminas no se efectuó retención a los empleados por el servicio recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 99, apartado B, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 16 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja

California y 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad registró del 15 al 31 de diciembre de 2021, en "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos" un importe de \$2,400,108, contratados con una empresa para otorgar apoyo técnico y operativo, asistencia, asesoría y gestión para la operación y explotación de la vía, a través de una participación realizada por medio de conciliaciones entre las partes, observándose que la Coordinación Técnica y la Coordinación Administrativa, omitieron lo siguiente:

- Realizar el procedimiento de Licitación Pública, conforme a los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California para 2021.
- Falta de aprobación del Comité de Adquisiciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 20 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana–Tecate, corresponde a la Coordinación Técnica y a la Coordinación Administrativa respecto a las adquisiciones, el seguimiento para la aprobación del Comité de Adquisiciones y su contratación conforme a Ley.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-12, 14 y 27.1	Recomendación
RECURRENTE:	SI

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$16,509,862, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que, no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño, corresponden a eficiencia y eficacia.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre de 2021, se encuentra integrada por 4 mujeres y 11 hombres, correspondientes al 27% y 73%, respectivamente.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, fracción I, 34, 35, fracción IV, 43, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con la "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de equidad de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-15.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 3% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2021 de \$5,895,128, considera un incremento real de 45.40% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2020 de \$3,921,028.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Administradora de la Vía Corta Tijuana–Tecate, corresponde al Director General elaborar y presentar para la debida aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos, en el cual omitió considerar la tasa de crecimiento, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2021.

Se incumple con lo establecido en los artículos 10, 13, fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y con los criterios generales de Política Económica para el 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-109-DAPT-P-23.2	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la verificación al Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2021, en dos componentes denominados: "Transportar y Entregar Mercancías a los Usuarios del Servicio Ferroviario de Carga" y "Garantizar la operación y seguridad de la infraestructura ferroviaria", se observa que la unidad de medida "TREN", no permite medir, verificar y comprobar la realización, ya que no reflejó el tipo de bien o servicio que se generó.

Se incumple con lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los Lineamientos Específicos para la Programación y Presupuestación basada en Resultados del ejercicio fiscal 2021.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias para implementar unidades de medida, que reflejen el tipo de bien o servicio que se genera, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-109-DAPT-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad reflejo en cuatro cuentas de Activo al 31 de diciembre de 2021, un monto de \$9,172,003, observándose que los saldos tienen antigüedad mayor a un año, omitiendo realizar las gestiones de cobranza para su recuperación.

Se incumple con lo establecido en los artículos 16, 21, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar los cobros correspondientes o en su caso las correcciones contables, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-109-DAPT-F-62	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2021, presentó en "Bienes Muebles" saldo por \$2,025,950, observándose que 19 bienes muebles, están valuados a \$1 peso, sin justificar el motivo por el cual consideró el valor mencionado.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con lo establecido en el Apartado B del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar las correcciones contables, conforme a lo establecido en Ley.

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-109-DAPT-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad al 31 de diciembre de 2021, reflejo en tres cuentas de pasivo un saldo de \$3,271,214, las cuales provienen de ejercicios anteriores, observándose que omitió realizar las gestiones de pago. Además, las Notas a los Estados Financieros no revelaron de manera suficiente información, ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, o corrección contable en su caso.

Se incumple con lo establecido en los artículos 2, 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice las acciones pertinentes para realizar los pagos correspondientes o en su caso las correcciones contables, conforme a lo establecido en Ley.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 10 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron 1 pliego de observaciones, 1 promoción de facultad de comprobación fiscal, 3 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 6 recomendaciones.

II. 3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 9 de diciembre de 2022, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados (1a y c), (1b y d), 11a, 11b, 13, 21, 25, 31, 43, 45 y 49, se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III. DICTAMEN

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 14 de septiembre de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, al no haber atendido el marco normativo en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables; los planes y programas institucionales no se ajustaron a los principios de economía, eficiencia, eficacia; así mismo, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal, laboral y administrativa, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe

Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 17 de marzo de 2023, en la ciudad de Tijuana, Baja California.



ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

17 MAR 2023

DESPACHADO

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. LUIS GILBERTO GALLEGOS CORTÉZ

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47, último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4, fracciones XII y XV, 16, fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- C.P. Arnulfo Raúl Zarate Chávez- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
C.c.p.- Lic. Guillermina Rivera Cataño.- Directora de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC (para conocimiento).
C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López.- Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
C.c.p.- Archivo.

DIAT/ARZCH/JMIP/LAGL

ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE
CUENTA PÚBLICA 2021